

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y DOCENTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UTSH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. BEDER RODRÍGUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “UTT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO CARLOS SERVANDO CHÁVEZ TIZNADO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA UTSH”, que:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, publicado en el Alcance Uno del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 01 de agosto de 2016.

I.2. Tiene por objeto, entre otros:

- I. Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses.
- II. Formar estudiantes en el nivel de Técnicos Superiores Universitarios, con aptitud para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresadas y egresados y para quienes egresen del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan al estudiantado alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación.
- IV. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de Ciencia y Tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad, apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo.
- V. Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo.
- VI. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo.
- VII. Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral del estudiantado en un marco de fomento a los valores universales.
- VIII. Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivos de carácter público, privado y social que coadyuve al desarrollo regional sustentable a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios.
- IX. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica del estudiantado entre las instituciones del sistema de educación.

I.3. El Ing. Beder Rodríguez Villegas, en su carácter de Rector, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos del artículo 14, fracción XII, del Decreto vigente de referencia y

el nombramiento que le fue otorgado por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el día 21 de octubre de 2022.

1.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave UTS970701HT4.

1.5. Señala como su domicilio legal, el ubicado en Carretera México-Tampico, Km. 100 tramo Pachuca Huejutla, Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, Código Postal 43200.

II.- Declara "LA UTT", que:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua No. 981/09 I P.O., por el que se expide la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, en sus artículos 1, 2, 3 y 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Guachochi, Chihuahua.

II.2. La Universidad Tecnológica de la Tarahumara se adhiere al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y, por tanto, adopta como modelo pedagógico el establecido para ellas

II.3. La Universidad Tecnológica de la Tarahumara, tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica de la Tarahumara tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar de conformidad al sistema adherente, planes y programas de estudio con los contenidos particulares y regionales procedentes.
- II. Impulsar la investigación de proyectos tecnológicos mediante la vinculación estrecha con el sector productivo de bienes y servicios.
- III. Expedir certificados de estudios, títulos y distinciones especiales, conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con los ordenamientos de la materia.
- V. Promover la cultura científica y tecnológica estatal, nacional e internacional y difundir las manifestaciones de la cultura universal.
- VI. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con los recursos que le sean aprobados.
- VII. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general.
- VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social.
- IX. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza.

- X. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.

II.5. Que el Rector cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, mismas que manifiestan no les han sido revocadas o modificadas a la fecha, de conformidad con los instrumentos jurídicos en los cuales le son conferidas mediante su nombramiento expedido con fecha de 17 de abril de 2021.

II.6. La Universidad Tecnológica de la Tarahumara señala como su domicilio legal el ubicado en la Carretera Guachochi-Yoquivo en el Km. 1.5, Col Turuseachi, en la ciudad de Guachochi, Chihuahua, tel. (649) 54 32100 correo electrónico vinculacion@uttarahumara.edu.mx

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que sustentan a la celebración del presente Convenio, manifestando para todos los efectos legales procedentes que el presente documento se encuentra libre de cualquier vicio de consentimiento, tales como error, dolo o violencia, basándose su suscripción en la buena fe, honradez, legalidad, solidaridad y seriedad de "LAS PARTES".

III.2 Los comparecientes están en la mejor disposición de trabajar en conjunto de manera coordinada y respetando la autonomía de cada una de "LAS PARTES" para alcanzar la consideración de objetivos concretos.

III.3 "LAS PARTES" Manifiestan que en la suscripción del presente convenio han emitido libremente su voluntad, conociendo los alcances y efectos legales y otorgan su conocimiento para celebrarlo.

III.4 Que es el interés de "LAS PARTES" fomentar acciones de movilidad de estudiantes y docentes para efectos de realizar intercambios académicos, ya que estas acciones derivan beneficios para quienes participan y por lo tanto para las instituciones.

III.5 En la suscripción del presente Convenio han emitido libremente su voluntad, conociendo los alcances y efectos legales, otorgando su consentimiento para celebrarlo con el propósito de coordinar esfuerzos, recursos y capacidades para el desarrollo de proyectos de interés mutuo relacionado con el cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de "LAS PARTES"; por lo que han decidido suscribir el presente instrumento jurídico en los términos siguientes:

- a) **Movilidad:** Al traslado físico de estudiantes y docentes de la universidad donde estén realizando sus estudios o impartición de cátedra a otra universidad.
- **Estudiantes:** Realizar estadias, intercambios cuatrimestrales, residencias o prácticas profesionales en la institución receptora y desarrollar proyectos de investigación y mejora.
 - **Docentes:** Realizar estancias de investigación, cursos, o asesorías de tesis, impartición de clases presenciales y/o virtuales y realizar actividades relacionadas con su área del conocimiento en la universidad receptora.
- b) **Universidad Emisora:** Es aquella que organiza el envío de estudiantes a la institución receptora.
- c) **Universidad Receptora:** Es aquella que organiza la aceptación de estudiantes o docentes de la universidad emisora y proporciona los medios necesarios para el desarrollo de proyectos.

Ambas instituciones pueden intercambiar sus papeles, o bien desempeñarse alternativamente.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en sujetar sus compromisos y términos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Para las acciones de movilidad que realice la universidad emisora, deberá tomar en consideración que el límite es de cinco estudiantes por cuatrimestre de estadía profesional o curso curricular y de dos docentes para que realicen estancias de investigación, cursos, asesoría de tesis e impartición de clases presenciales y/o virtuales y realizar actividades relacionadas con su área del conocimiento en la universidad receptora.

SEGUNDA.- La “UTT”, en su carácter de institución receptora, proporcionará a estudiantes en movilidad o intercambio, conforme a los tiempos establecidos, la formación académica pertinente, las instalaciones, la asesoría y la documentación necesaria para el desarrollo de la estadía profesional o curso curricular.

TERCERA.- Podrán participar en el programa de movilidad, estudiantes y docentes entre “LA UTSH” y la “UTT” que cumplan los siguientes requisitos.

ESTUDIANTES:

- Que hayan cubierto el cien por ciento de las materias correspondientes al cuatrimestre anterior.
- Tener un historial académico en la universidad emisora, con un promedio de calificación general mínimo de 8.0.
- Cubrir en su totalidad los gastos generados por concepto de colegiatura, hospedaje, manutención, traslados y otros gastos generados durante su permanencia.

DOCENTES:

- Que su actividad académica sea afín a los programas educativos impartidos en la universidad receptora.
- Presentar una carta de explosión de motivos, donde explique a detalle el por qué desea realizar la movilidad.
- Presentar su contrato laboral vigente en el que se precise categoría y número de horas laborales.

CUARTA. - El estudiantado que participe en movilidad, se apegará a la normatividad escolar de la universidad destino y deberá firmar la carta responsiva, donde se le hará conocer las siguientes obligaciones:

- El estudiantado asumirá plena y conscientemente el riesgo que de manera imprevista implica el trasladarse de un punto a otro.
- El estudiantado deberá contar con seguridad facultativa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual debe estar activo y vigente.
- El estudiantado deberá cumplir las medidas de seguridad y sanidad emitidas por las autoridades federales, estatales y municipales.
- Cualquier percance o daño que le ocurra al estudiantado durante su estancia, será responsabilidad de sí mismo.
- El estudiantado se compromete a cuidar y hacer el correcto uso de las instalaciones, equipo y materiales que sean proporcionados para el desarrollo de actividades académicas.
- El estudiantado que participe en la movilidad estudiantil deberá contar con la autorización firmada por el padre o tutor.

- g. El estudiantado deberá cumplir con las normatividad y políticas establecidas por “LA UTT”, en dado caso de que incurra en conductas o asuma actitudes ajenas a las normas o políticas “LA UTT”, tendrá la facultad sin responsabilidad alguna de cancelar el intercambio académico.
- h. El estudiantado deberá cumplir con dedicación y disciplina las actividades conforme al plan de curricular de “LA UTT”.
- i. Las demás que establezcan “LA UTSH” y “LA UTT”.

QUINTA.- La modalidad para la estadía profesional de movilidad estudiantil prevista en la cláusula segunda puede instrumentarse cada año bajo los siguientes lineamientos.

Colocación.- Para la colocación del estudiante en el sector productivo, la universidad de origen deberá informar con dos meses de anticipación a la universidad receptora los nombres, programa educativo en el que se encuentran inscritos y la totalidad de estos, no excediendo el límite de cinco estudiantes, en caso de existir algún problema de carácter educativo, durante la estadía profesional del estudiante o curso curricular, el director académico o su equivalente será responsable de tomar las medidas que permitan dar solución la situación.

Asesoría.- Para la estadía profesional de estudiantes, la institución receptora designará a una asesora o asesor académico, mismo que se coordinará con el personal responsable que para tal efecto asigne la universidad emisora, con el fin de que el estudiantado realice satisfactoriamente los proyectos adoptados.

Evaluación y validación.- Al concluir el cuatrimestre de movilidad, la universidad emisora reconocerá la terminación de estadías profesionales y/o curso curricular y la universidad receptora entregará al estudiantado una constancia de liberación del programa de estadía.

SEXTA.- Para la realización del programa de movilidad del personal docente, en su modalidad de estancia de investigación o impartición de clases prevista en la cláusula primera de este instrumento jurídico, la universidad receptora se obliga a otorgar al docente lo siguiente:

- a) Un espacio de trabajo para el desarrollo adecuado de sus actividades.
- b) Facilitar el uso de las instalaciones para el desarrollo de sus actividades, respetando los reglamentos de convivencia o similares que regulen las actividades laborales de la institución receptora.
- c) Proporcionar los medios y recursos técnicos de folletería, papelería, impresión, fotocopias, internet y los materiales que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

Al término de la estancia, la Universidad receptora expedirá una constancia de participación del programa de movilidad del personal docente, en los términos del presente convenio, haciendo entrega de los resultados producto de su investigación, estancia o actividades relacionadas con la función de los docentes.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a proteger a su comunidad estudiantil con un seguro médico facultativo que será válido, en caso de requerimiento, durante la estadía o curso curricular en la institución receptora, obligándose la universidad emisora a enviar la documentación correspondiente para la validación y vigencia del mismo.

En caso de accidentes durante la estadía profesional o curso curricular, la institución receptora tomará las medidas necesarias para que opere correctamente la protección de cada estudiante, respecto al servicio médico a que tiene derecho.

OCTAVA.- Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponden en las cláusulas descritas, “LAS PARTES” designan como personal de enlace respectivamente:

- a) Por parte de “LA UTSH” al Mtro. Ernesto Alonso García Rodríguez, Director de Vinculación y Extensión, para efectos de contacto el correo electrónico es, convenios@utsh.edu.mx y número telefónico 77474 21121 ext. 170.
- b) Por parte de “LA UTT” a la Lic. Ángela María Becerra, titular de la Jefatura de Vinculación, para efectos de contacto el correo electrónico es, vinculación@uttarahumara.edu.mx y número telefónico 649 103 5056.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La información intercambiada en el marco del presente convenio no podrá ser publicada o transferida a una tercera persona, sin previa autorización escrita de la que provee dicha información.

“LAS PARTES” garantizan una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada derivada de las actividades y proyectos que se programen y se realicen en el marco del presente instrumento jurídico, de conformidad con la legislación nacional vigente de la materia. Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados o explotados con el consentimiento y los acuerdos específicos formalizados entre las instituciones cooperantes respectivamente, así como de la empresa donde se realizó la estadía profesional, de conformidad con la legislación regulatoria en la materia.

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, expresando para todos los efectos legales procedentes que el presente documento se encuentra libre de cualquier vicio de consentimiento, tales como error, dolo, intimidación o violencia, basándose su suscripción en la honradez, legalidad, solidaridad y seriedad de “LAS PARTES”, por lo que el contenido del presente acuerdo de voluntades deberá ser interpretado conforme a la letra del mismo.

“LAS PARTES” convienen que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o ejecución, deberá negociarse y resolverla en conjunto agotando todas las medidas conciliatorias posibles, respondiendo a los principios de la buena fe, equidad y justicia, si no se lograra una solución al respecto en un plazo de quince días hábiles después de identificado y comunicado entre “LAS PARTES”, el presente instrumento quedará sin efectos y se propondrán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen en mantener un principio general de confidencialidad a fin de proteger sus derechos de autor. En todo caso, se buscará evitar el tráfico o apropiación indebida del conocimiento, información u objeto generado en el cumplimiento del presente convenio; por lo tanto, “LAS PARTES” reconocen que toda la información y/o documentación a que tengan acceso, que les sea revelada y/o se entreguen relacionada con la celebración del presente convenio y/o con motivo de los Anexos Técnicos y Convenios Específicos, en todo tiempo y aún terminado el mismo, la información que emane de la suscripción del mismo tendrá el carácter de confidencial, ya que dicha información podría representar un activo valioso para alguna de ellas.

La confidencialidad aquí pactada busca también proteger, en beneficio de quienes los han desarrollado, la estructura y concepto de los cursos, seminarios, diplomados, maestrías, investigaciones y avances tecnológicos o administrativos que se logren durante la implementación del presente Convenio General de Colaboración, Convenios Específicos y de sus Anexos Técnicos.

“LAS PARTES” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero, en los casos en que así se estipule en los Convenios Específicos y Anexos Técnicos, respecto a las actividades materia de este Convenio General de Colaboración. En caso de infringir esta cláusula la

parte responsable deberá reparar daños y perjuicios y se hará acreedora a las penas impuesta por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado a voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adendum correspondiente; dichas modificaciones o adiciones obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de firma de aceptación.

DÉCIMA TERCERA. - PRIVACIDAD Y DATOS PERSONALES. En términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo vigente, **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

En este sentido, **"LAS PARTES"** se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información y los datos personales tratados, que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros ajenos, parcial o totalmente la información sin autorización previa y por escrito del titular de esta.

DÉCIMA CUARTA. – RELACIÓN LABORAL. Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse el presente convenio como un contrato de prestación de servicios de índole mercantil, en consecuencia **"LAS PARTES"** acuerdan que no podrán generar obligaciones de carácter laboral con respecto a los recursos humanos que intervienen.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES. **"LAS PARTES"** manifiestan que en un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente convenio, revisarán de común acuerdo el avance de trabajos o actividades para establecer las bases para la suspensión, continuación o terminación de la relación entre ambas. En su caso, los acuerdos de continuación o finiquito se establecerán por escrito y se agregarán a este Convenio Especifico que corresponda en cada caso concreto.

DÉCIMA SEXTA. - VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por tiempo determinado, con duración de dos años, con el propósito de mantenerlo actualizado **"LAS PARTES"** podrán modificarlo, adicionarlo o renovarlo, dándolo a conocer a la contraparte con 15 días de anticipación, las cuales se realizarán de forma expresa y dichas modificaciones se agregarán al mismo como protocolos. La vigencia de este convenio no será afectada por la sucesión legal y legítima de las personas titulares representantes de **"LAS PARTES"**. Sin embargo, podrá ser rescindido por cualesquiera de **"LAS PARTES"**, cuando existan circunstancias que lo justifiquen y previo aviso mediante notificación escrita a la otra con 60 días hábiles, tiempo en el cual los responsables técnicos analizarán las causas de rescisión y propondrán a **"LAS PARTES"** vías de solución.

Leído que fue el presente convenio específico de movilidad estudiantil y docente y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad en Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, a los 29 días del mes de septiembre de 2023.

POR "LA UTSH"

POR LA "UTT"

ING. BEDER RODRÍGUEZ VILLEGAS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA SIERRA HIDALGUENSE

MTRO. CARLOS DERVANDO CHÁVEZ TIZNADO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA TARAHUMARA

TESTIGOS

MTRO. ERNESTO ALONSO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN

ING. ÁNGELA MARÍA BECERRA DÍAZ
TITULAR JEFATURA DE VINCULACIÓN

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y DOCENTE CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.